

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia en el Subdirector General de Servicio al Cliente para "...imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales."

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado N° RE-08856 del 21 de diciembre de 2021, CORNARE, impuso a las señoras **GLORIA CECILIA MORENO BUSTAMANTE** identificada con cédula de ciudadanía 42.868.130 y **BEATRIZ ELENA MORENO BUSTAMANTE** identificada con cédula de ciudadanía 32.535.557 una "**MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA** por la intervención de la fuente hídrica sin nombre tributaria de la Quebrada Payuco, con la obra de ocupación de cauce ubicada en las coordenadas geográficas N6°0'43.7" W-75°27'3.9" W; conformada por tubería de concreto de 20 pulgadas de diámetro y seis (6) metros de longitud (dimensiones aproximadas), sin la autorización de la Autoridad Ambiental, (...)"

Que en el artículo segundo de la Resolución con radicado N° RE-08856 del 21 de diciembre de 2021, se requirió lo siguiente a las señoras GLORIA CECILIA MORENO BUSTAMANTE y BEATRIZ ELENA MORENO BUSTAMANTE:

- "Retirar la obra de ocupación de cauce construida sobre el cauce de la fuente hídrica sin nombre en la coordenada geográfica N6°0'43.7" W-75°27'3.9" W. Toda vez que no se cuenta con el permiso de la autoridad ambiental y se está alterando la dinámica del cuerpo de agua.

- *Retornar las zonas asociadas a la Ronda Hídrica de las fuentes identificadas en campo a las condiciones previas a la intervención, sin causar afectaciones a las mismas.*
- *Respetar los retiros correspondientes a la ronda de protección de la fuente hídrica que discurre por el lindero del predio identificado con FMI 017-1775, en una margen de 10 metros a lado y lado de su cauce natural, conforme a lo establecido por el acuerdo 251 del 2011.*
- *Informar a esta Corporación si Tomas Bernal Moreno es menor de edad y de ser positivo allegar con destinado al expediente 053760339424 a través del correo electrónico cliente@cornare.gov.co copia de la documentación correspondiente.*

Que la Resolución con radicado N° RE-08856 del 21 de diciembre de 2021, se comunicó el día 27 de diciembre de 2021, a las señoras GLORIA CECILIA MORENO BUSTAMANTE y BEATRIZ ELENA MORENO BUSTAMANTE.

Que mediante el escrito con radicado N° CE-00237 del 06 de enero de 2022, las señoras Gloria Cecilia Moreno Bustamante y Beatriz Elena Moreno Bustamante, aducen que son propietarias del lote N° 52, no del lote 49 de la Parcelación El Tambo "lugar donde se están realizando las obras; razón por la cual fuimos erróneamente vinculadas a esta denuncia". Así mismo, informan acerca del trámite de ocupación de cauce que se encontraba adelantando la propietaria del lote 49 de la Parcelación El Tambo.

Que mediante escrito con radicado N° CE-01030 del 20 de enero de 2022, la Subsecretaría de Ambiente y Hábitat del municipio de La Ceja, informa acerca de las acciones realizadas por la Subsecretaría respecto al asunto tratado en el expediente y así mismo informa que la propietaria del lote 49 de la Parcelación El Tambo, dio inicio ante CORNARE al trámite de ocupación de cauce.

Que mediante oficio con radicado N° CS-00444 del 21 de enero de 2022, CORNARE informa a las señoras GLORIA CECILIA MORENO BUSTAMANTE y BEATRIZ ELENA MORENO BUSTAMANTE que, se programará visita técnica con la finalidad de verificar y clarificar las circunstancias descritas en el escrito con radicado N° CE-00237-2022.

Que mediante escrito con radicado N° CE-03575 del 01 de marzo de 2022, las señoras GLORIA CECILIA MORENO BUSTAMANTE y BEATRIZ ELENA MORENO BUSTAMANTE, allegan copia de la Resolución con radicado N° RE-00740 del 21 de febrero de 2022, por medio de la cual la Corporación autorizó una ocupación de cauce a la señora NORMA YERRI LÓPEZ PATIÑO, en beneficio del predio con FMI 017-67529 y además, solicitan el archivo del expediente de queja.

Que mediante oficio con radicado N° CS-02354 del 11 de marzo de 2022, CORNARE, informó a las señoras GLORIA CECILIA MORENO BUSTAMANTE y BEATRIZ ELENA MORENO BUSTAMANTE que, personal técnico de la Corporación procederá a realizar visita técnica para verificar lo manifestado en los escritos.

Que el día 01 de febrero de 2024, personal técnico de la Subdirección General de Servicio al Cliente, realizó visita de control y seguimiento, lo que generó el informe

técnico con radicado N° IT-01022 del 27 de febrero de 2024, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

OBSERVACIONES

"En la visita de campo realizada el día 01 de febrero de 2024, se observó lo siguiente:

- La obra construida sobre la fuente hídrica sin nombre en el punto con coordenada geográfica N6°0'43.7" W75°27'3.9" y conformada por tubería de concreto de 20 pulgadas de diámetro y seis (6) metros de longitud, fue retirada.

(...)

- En el radicado No. CE-01030-2022 del 20 de enero de 2022, La subsecretaria de Ambiente y Hábitat del Municipio de La Ceja, informa entre otras cosas lo siguiente:

- Mediante resolución 934 de noviembre 25 de 2021 el Departamento Administrativo de Planeación aprueba una Licencia de Subdivisión y englobe de dos predios rurales, localizados en La Parcelación El Tambo; otorgando al Sr. Tomás Bernal Moreno Bustamante y a la Sra. Beatriz Elena Moreno Bustamante Licencia de Subdivisión del Lote con Matricula Inmobiliaria 017- 1775 resultando (2) dos Lotes (Lote 52A y Lote 52B Faja de Servidumbre). A la Sra. Norma Yerry López Patiño Licencia de englobe de su Lote con Matricula Inmobiliaria 017-67529 con el Lote 52B Faja de Servidumbre.

- En oficio S.I.A.H.1700.SIV1A.607 del 24 de noviembre de 2021, esta Dependencia Ambiental a solicitud de la Sra. NORMA YERRY LÓPEZ PATIÑO otorga concepto favorable para adelantar trabajos de mejoramiento de una vía sobre la faja de servidumbre del Lote 52B en La Parcelación el Tambo, se solicitó iniciar trámite de ley de autorización y permiso ambiental de ocupación de cauce ante CORNARE.

- De la información anterior se logra establecer que, el predio inicialmente visitado el día 21 de noviembre de 2021 corresponde al lote No. 49 de la Parcelación El Tambo y no el lote No. 52 como se había planteado. De igual manera se observa que, el lote No. 52, fue desenglobado en los lotes (52 A y 52 B). Y el lote 52 B, fue comprado por la señora Norma Yerry López Patiño y el mismo fue englobado al lote No. 49, identificado con FMI 017-67529.

- Para la fecha de atención de la queja ambiental con radicado SCQ-131-1606-2021, esta autoridad ambiental no contaba con las actualizaciones catastrales de los inmuebles inspeccionados. Las observaciones que se presentan en el informe técnico IT-08048 del 15 de diciembre de 2021, se basan en los datos catastrales disponibles en el Geoportal de Cornare y la información obtenida de la ventanilla única de registro (VUR). Dado lo anterior, esta autoridad ambiental impuso medida preventiva a las señoras Gloria Cecilia Moreno Bustamante y Beatriz Elena Moreno Bustamante, como presuntas responsables de la construcción de la obra hidráulica construida en el punto con coordenada geográfica N6°0'43.7" W-75°27'3.9"W. Sin embargo, después de analizada la información que reposa en el expediente e información obtenida en campo, se tiene conocimiento que la obra beneficia al lote 49 de la

Parcelación el Tambo de propiedad de la señora Norma Yerry López Patiño quien fue quien construyó la obra objeto de investigación.

OTRAS OBSERVACIONES:

- Para establecer paso el vehicular y/o peatonal hacia el predio No. 49 de la Parcelación El Tambo, se construyó una obra hidráulica conformada por un Box Coulvert que presenta un ancho de 1.2m, altura de 1.0m y longitud de 5m. La obra fue autorizada por Cornare mediante la Resolución No. RE-00740-2022 del 21 de febrero de 2022.

(...)

- En visita de campo realizada el día 17 de noviembre de 2022, de la cual se generó el informe técnico IT-07450- 2022, se verificó que la obra autorizada en la Resolución No. RE-00740-2022 del 21 de febrero de 2022, fue construida conforme a los diseños. Por lo tanto, la obra hidráulica fue aprobada en la Resolución No. RE-00027- 2023 del 03 de enero de 2023. La información reposa en el expediente No. 053760539483

(...)

CONCLUSIONES

- "La construcción de la obra que dio origen a la queja ambiental con radicado SCQ-131-1606-2021, y que es objeto de investigación dentro del expediente No. 053760339424, fue implementada en el predio con FMI 017-67529, de propiedad de Norma Yerry López Patiño y no en el predio con FMI: 017-1775, de propiedad de las señoras Gloria Moreno y Beatriz Moreno.
- Debido a que esta autoridad ambiental no contaba con las actualizaciones catastrales de los inmuebles inspeccionados, se impuso medida preventiva a las señoras Gloria Cecilia Moreno Bustamante y Beatriz Elena Moreno Bustamante, como presuntas responsables de la construcción de la obra hidráulica construida en el punto con coordenada geográfica N6°0'43.7" W75°27'3.9"W. Sin embargo, después de analizada la información que reposa en el expediente e información obtenida en campo, se tiene conocimiento que la obra beneficia al lote 49 de la Parcelación el Tambo de propiedad de la señora Norma Yerry López Patiño quien fue quien construyó la obra objeto de investigación.
- Conforme a lo observado en el recorrido de campo, técnicamente se dan por cumplidos los requerimientos hechos por Cornare en la Resolución No. RE-08856-2021 del 21 de diciembre de 2021, puesto que la obra objeto de investigación construida sobre la fuente hídrica sin nombre en el punto con coordenada geográfica N6°0'43.7" W75°27'3.9" y conformada por tubería de concreto de 20 pulgadas de diámetro y seis (6) metros de longitud, fue retirada y actualmente no se presenta intervenciones de la ronda hídrica de la fuente hídrica sin nombre a su paso por el lote No. 49 de la Parcelación El Tambo.
- En el predio No. 49 de la Parcelación el Tambo, no se identifican afectaciones ambientales que requieran seguimiento por parte de esta autoridad ambiental.
- La obra hidráulica existente en el punto con coordenada geográfica N6°0'43.7" W75°27'3.9", fue autorizada en la Resolución No. RE-00740-2022 del 21

de febrero de 2022 y aprobada en la Resolución No. RE-00027-2023 del 03 de enero de 2023”.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: *“LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.”*

Que la Ley 1437 de 2011, establece que *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad”*, en donde se destaca que la celeridad implica que las autoridades impulsen oficiosamente los procedimientos, e incentiven el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Frente al levantamiento de la medida preventiva

Que conforme a contenido en el informe técnico con radicado N° IT-01022 del 27 de febrero de 2024, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta mediante la Resolución con radicado N° RE-08856 del 21 de diciembre de 2021, a las señoras **GLORIA CECILIA MORENO BUSTAMANTE** identificada con cédula de ciudadanía 42.868.130 y **BEATRIZ ELENA MORENO BUSTAMANTE** identificada con cédula de ciudadanía 32.535.557, debido a que en la visita técnica realizada el día 01 de febrero de 2024, se evidenció que el lote de propiedad de las señoras Gloria Cecilia Moreno Bustamante y Beatriz Elena Moreno Bustamante era el lote N° 52 de la Parcelación El Tambo, no el lote N° 49 que fue el que en su momento se benefició de la obra que se encontraba construida y el cual es de propiedad de la señora **NORMA YERRI LÓPEZ PATIÑO**.

Es importante también resaltar que, tal como se encuentra plasmado en el informe técnico con radicado N° IT-01022 del 27 de febrero de 2024, la obra que motivó la imposición de la medida preventiva, que fue construida sobre la fuente hídrica sin nombre en el punto con coordenada geográfica N6°0'43.7" /W75°27'3.9" y conformada por tubería de concreto de 20 pulgadas de diámetro y seis (6) metros de longitud, fue retirada por parte de su propietaria, así mismo, mediante Resolución con radicado N° RE-00740 del 21 de febrero de 2022, la Corporación, autorizó una ocupación de cauce a la señora Norma Yerry López Patiño, para establecer paso vehicular y/o peatonal hacia el predio con FMI 017-67529, lote No. 49 la Parcelación El Tambo.

Con lo anterior y de conformidad con la evaluación del material probatorio que reposa en el expediente, se evidencia que, desaparecieron las razones por las cuales se impuso la medida preventiva, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, por lo cual es procedente su levantamiento y dado que no se presenta actualmente afectaciones ambientales o infracciones a la normatividad ambiental, que requieran control y seguimiento por parte de la Corporación, se solicitará el archivo del expediente.

PRUEBAS

- Escrito con radicado N° CE-00237 del 06 de enero de 2022.
- Escrito con radicado N° CE-01030 del 20 de enero de 2022.
- Escrito con radicado N° CE-03575 del 01 de marzo de 2022.
- Informe técnico con radicado N° IT-01022 del 27 de febrero de 2024.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA impuesta a las señoras **GLORIA CECILIA MORENO BUSTAMANTE** identificada con cédula de ciudadanía 42.868.130 y **BEATRIZ ELENA MORENO BUSTAMANTE** identificada con cédula de ciudadanía 32.535.557, mediante la Resolución con radicado N° RE-08856 del 21 de diciembre de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa y considerando que las razones que motivaron su imposición han desaparecido.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR a la señora **NORMA YERRY LÓPEZ PATIÑO**, que el levantamiento de la medida preventiva, no implica una autorización para realizar actividades sin contar con el respectivo permiso otorgado por la autoridad competente.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la oficina de Gestión documental de la Corporación, proceder con el archivo del expediente **053760339424**, toda vez que no se evidencian circunstancias que requieran control y seguimiento por parte de esta Autoridad Ambiental.

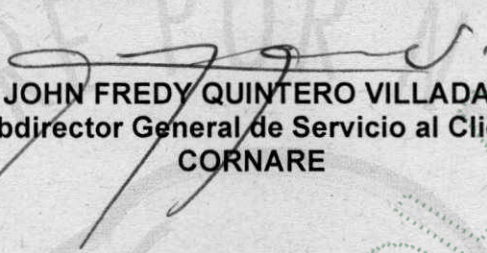
ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a las señoras **GLORIA CECILIA MORENO BUSTAMANTE**, **BEATRIZ ELENA MORENO BUSTAMANTE** y **NORMA YERRY LÓPEZ PATIÑO**.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia de la presente actuación administrativa a La Subsecretaría de Ambiente y Hábitat del municipio de La Ceja.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión no proceden recursos.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHN FREDY QUINTERO VILLADA.
Subdirector General de Servicio al Cliente
CORNARE

Expediente: 053760339424.

Fecha: 13 de marzo de 2024.

Proyectó: Paula Giraldo.

Revisó: Ornella Alean.

Aprobó: John Marín.

Técnico: Cristian Sánchez.

Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente.